

Impacto de la última reforma tributaria aprobada en Colombia

Javier Eduardo Flórez González

Trabajo de aplicación para optar al título de Magister en Gerencia de Negocios

Director

Juan Benjamín Duarte Duarte

PhD en finanzas de empresas

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas

Escuela de Estudios Industriales y Empresariales

Maestría en Gerencia de Negocios – MBA

Bucaramanga

2022

**Dedicatoria**

Este trabajo lo ofrezco de manera muy especial a DIOS, pues ÉL me bendice grandemente a cada instante.

También dedico este trabajo de grado a tres personas fundamentales en mi vida: Mi amada esposa Yohana Andrea, y a mis dos hermosos hijos David Eduardo y María Catalina.

### **Agradecimientos**

Un agradecimiento muy especial a mi director de proyecto Juan Benjamín, por sus valiosas orientaciones y grandes aportes.

Igualmente, agradezco a todos mis familiares y a todas las personas pertenecientes a la Escuela de Estudios Industriales y Empresariales de la Universidad Industrial de Santander, que de alguna manera contribuyeron al desarrollo de mi maestría y al hecho de poder alcanzar esta meta tan deseada.

**Tabla de Contenido**

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	9
1. Generalidades del proyecto.....	10
1.1 Planteamiento del problema.....	10
1.2 Objetivos.....	13
1.2.1 Objetivo General.....	13
1.2.2 Objetivos Específicos.....	13
2. Marco referencial .....	13
2.1 Marco de Antecedentes.....	13
2.2 Marco Teórico.....	19
2.2.1. Teoría de Eheberg.....	20
2.2.2. Teoría de la Imposición.....	20
2.2.3. Teoría de la Equivalencia.....	21
3. Reforma Tributaria de Chile .....	22
3.1 Aspectos modificados en la reforma.....	22
3.2 Tipos de personas afectados por las modificaciones .....	24
3.3 Efectos de las modificaciones sobre las personas naturales y jurídicas.....	24
3.4 Principales actividades económicas beneficiadas por la reforma .....	24
4. Reforma tributaria de Colombia .....	25
4.1 Aspectos modificados en la reforma.....	26

4.2 Tipos de personas afectados con las modificaciones .....	26
4.3 Efecto de las modificaciones sobre las personas naturales y jurídicas .....	27
4.4 Sectores económicos a los que se les aplica las modificaciones .....	28
4.5 Principales actividades económicas beneficiadas por la reforma tributaria .....	28
5. Comparación entre la reforma de Chile y Colombia .....	33
6. Conclusiones .....	39
7. Recomendaciones .....	41
Referencias Bibliográficas .....	42

**Lista de Tablas**

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Entradas de Inversión Extranjera Directa por País de destino (Miles de millones US\$) 16	
Tabla 2. Países de América Latina según el tamaño de su economía..... 17	
Tabla 3. Indicadores Económicos de Chile y Colombia..... 18	
Tabla 4. Comparativo entre las reformas de Chile y Colombia..... 33	

## Resumen

**Título:** Impacto de la última reforma tributaria aprobada en Colombia.\*

**Autor:** Javier Eduardo Flórez González.\*\*

**Palabras clave:** Impuestos, Colombia, Chile, renta, IVA, exenciones, beneficios.

**Descripción:** Dentro del diario vivir de las personas naturales y jurídicas, existe una variable que es de especial preocupación, y es la carga tributaria que estamos obligados a sostener. Esta situación se presenta, entre otras causas, porque en general no se observa la materialización total de las propuestas del Estado cuando se refiere concretamente al uso de los impuestos recaudados producto de una nueva reforma tributaria. Colombia no es ajeno al uso de la estrategia de acudir a las reformas tributarias para subsanar de alguna manera el problema fiscal existente, lo mismo que para poder financiar los diferentes programas sociales con que se ha comprometido. Igualmente, Colombia ha tomado como referencia ciertas estrategias que ha implementado Chile y las ha llevado al ámbito legal a fin de poder aprovechar sus bondades, tanto fiscales como sociales. En este sentido, toma especial relevancia el hecho de comparar las dos reformas tributarias, la de Colombia (Ley 2010 de 2019) y la de Chile (Ley 21210 de 2020), a fin de encontrar similitudes y/o aspectos divergentes en sus articulados.

En relación con la reforma aprobada por Chile, se hace especial énfasis en los cambios sustanciales sobre la forma de administrar la información de los contribuyentes introduciendo nuevas tecnologías; el reconocer el derecho que tienen los contribuyentes a ser informados para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; la reserva que tiene la información tributaria de los contribuyentes; la creación de la figura del Defensor del Contribuyente como instrumento que con sus actividades ayude a garantizar los derechos de los contribuyentes.

En cuanto a la reforma tributaria de Colombia, su objetivo primordial es el de generar un incremento en el recaudo a través de ajuste en las tarifas existentes; no se grava con el IVA los medios de transporte eléctrico personal; exención del IVA de artículos vendidos durante tres días al año; se fija en 15% la tarifa del impuesto de normalización tributaria.

---

\* Trabajo de Grado.

\*\* Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas. Escuela de Estudios Industriales y Empresariales. Maestría en Gerencia de Negocios. Director: Juan Benjamín Duarte Duarte, PhD en Finanzas de Empresas.

### Abstract

**Title:** Impact of the last tax reform approved in Colombia\*

**Author:** Javier Eduardo Flórez González.\*\*

**Keywords:** Taxation, Colombia, Chile, Income, VAT, exemptions, benefit.

**Description:** Within the daily life of natural and legal persons, there is a variable that is of special concern, and it is the tax burden that we are obligated to bear. This situation arises, among other causes, because in general the total materialization of the States' proposal is not observed when it refers specially to the use of taxes collected as a result of a new tax reform. Colombia is no stranger to the use of the strategy of resorting to tax reforms to somehow correct the existing fiscal problem, the same as to be able to finance the different social programs with which it has committed itself. Likewise, Colombia has taken as a reference certain strategies that Chile has implemented and has taken them to the legal field in order to take advantage of its benefits, both fiscal and social. In this sense, the fact of comparing these tax reforms, that of Colombia (Law 2010 of 2019) and that of Chile (Law 21210 of 2020) is especially relevant, in order to find similarities and/or divergent aspects in its articles.

In relation to the reform approved by Chile, special emphasis is placed on substantial changes in the way of administering taxpayer information by introducing new technologies; recognize the right of taxpayers to be informed to facilitate compliance with their tax obligations; the reserve that has the tax information of the taxpayers; the creation of the figure of the Taxpayer Ombudsman as an instrument that with its activities helps guarantee the rights of taxpayers.

Regarding tax reform in Colombia, its primary objective is to generate an increase in collection through adjustments in existing rates; personal electric means of transport are not taxed with VAT; VAT exemption on items sold for three days a year; the rate of the tax standardization is set at 15%.

---

\* Degree Work

\*\* Faculty of physical mechanical engineering. School of industrial and business studios. Magister Business Administration. Director Juan Benjamín Duarte Duarte, PhD in business finance.



## Introducción

Todos los Estados obtienen gran parte de sus ingresos a través de un mecanismo constitucional y es el de los impuestos, con el fin de poder sostener, en general, toda su estructura de funcionamiento, y financiar sus planes y programas de tipo social encaminados a satisfacer entre otros beneficiarios a los más necesitados.

Es común escuchar que uno de los aspectos que más impacta a los sectores económicos colombianos, en donde se incluyen a las personas naturales y jurídicas, es la carga tributaria que están obligadas a sostener. Y es que estos comentarios se generan debido a que estos actores no ven reflejado el pago de sus impuestos en la materialización de las propuestas del Estado, por lo menos en las cantidades, calidades y coberturas que el contribuyente desea.

Tradicionalmente Colombia es un país que se ha visto obligado a aplicar como estrategia para solucionar sus problemas fiscales el acudir a reformas de tipo tributario, pues éste es uno de los mecanismos para obtener ingresos de manera inmediata o en el corto plazo. Sin embargo, se observa que las reformas que se han aprobado y aplicado siempre dejan un alto sentido de descontento entre las comunidades en general, debido a que los sectores sobre los que recae cada reforma se sienten afectados en sus ingresos, pues hay un grado de incertidumbre en la cuantificación de los recursos que ingresan al Estado por los diferentes conceptos, como consecuencia de estas reformas.

En muchas ocasiones, Colombia ha tomado como referencia normas que otros países con economías similares tienen implementadas, y concretamente en el tema tributario, se han tomado

y aprobado varias de estas experiencias, con el ánimo de poder subsanar falencias fiscales y así tratar de lograr algún equilibrio en el área que más problemas se presentan en nuestra economía.

En este trabajo se pretende ilustrar los sectores de la economía, entendido como el grupo de personas naturales y/o empresas, que se han visto impactadas por las diferentes reformas tributarias que el Congreso de la República ha aprobado, identificando la fuente de ingreso que el Estado ha querido incrementar en cada una de estas reformas.

Igualmente, se quiere revisar reformas tributarias que se hayan aprobado en una economía latinoamericana similar a la colombiana como es la de Chile, con el objeto de identificar qué similitud existe con las reformas aprobadas en Colombia, y de esa manera establecer qué tipo de impuestos, tarifas, exenciones, etc., son comunes a las aplicadas en Colombia.

Con base en lo encontrado en el análisis de las reformas tributarias, se hacen algunas propuestas de cambio que de alguna forma puedan contribuir a una mayor equidad tributaria, y de esa manera el contribuyente sienta la tranquilidad que está cumpliendo con una obligación que satisface las necesidades de personas menos favorecidas.

## **1. Generalidades del proyecto**

### **1.1 Planteamiento del problema**

Si bien es cierto que el articulado de las leyes que establecen las reformas tributarias indica los cambios a ser aplicados, también es cierto que en muchos casos no se puede observar de manera

precisa o detallada la persona, empresa o sector económico sobre el cual recaen estos cambios en las leyes, igualmente limitando de alguna manera el hecho de poder identificar la forma en que estos cambios impactan a los sectores involucrados.

Por lo anterior, se hace necesario escudriñar las diferentes reformas tributarias a fin de identificar los distintos actores de los que el Estado obtendría sus nuevos ingresos. Igualmente, es de suma importancia establecer de manera concreta qué aspecto de la reforma tributaria es el que se está modificando y en ese sentido determinar los conceptos en los que el contribuyente se ve impactado, identificando la fuente de recursos que el Estado pretende incrementar.

Entonces, se quiere identificar el tipo de sectores económicos sobre los que recaen estas reformas y el punto concreto en donde el contribuyente se ve impactado en sus finanzas. También, es relevante establecer el incremento en los ingresos del Estado, según el tipo de impuesto, como consecuencia de la reforma aplicada.

Mauricio Cárdenas y Valerie Mercer-Blackman en su libro *Análisis del Sistema Tributario Colombiano y su Impacto Sobre la Competitividad (2006-06 Cuadernos Fedesarrollo)*, mencionan que “El sistema tributario ha sido el centro de numerosos estudios, debates y propuestas de reforma que no han logrado el grado de consenso que se requiere para llevarlas a la práctica. Este estudio hace un análisis del sistema tributario colombiano y presenta una serie de propuestas para su reforma, basadas en el análisis de su eficiencia y competitividad. No cabe duda que el análisis de los efectos de la tributación sobre la inversión, el crecimiento y la generación de empleo formal es indispensable para el diseño y debate del sistema tributario deseable para la economía colombiana”.

En la publicación *Sobre la Reforma Tributaria Estructural que se requiere en Colombia Reflexiones y Propuestas*, publicada en la *Revista de Economía Institucional*, Jorge Espitia, César

Ferrari, Gonzalo Hernández, Isidro Hernández entre otros, mencionan que “Este artículo examina las características de una reforma tributaria estructural y equitativa. La tributación no solo determina el recaudo, también incide en el aparato productivo y en la equidad. En Colombia la presión tributaria es muy baja, y los recursos son insuficientes para suministrar bienes públicos esenciales. El sistema impositivo debería contribuir a consolidar una nueva economía, como la llama el gobierno, que impulse la industria, la agricultura y el turismo, y dependa menos de los hidrocarburos. Los impuestos deben favorecer la equidad, por ello la tributación directa debería aumentar en forma progresiva, con una tarifa mayor a medida que crece el ingreso”.

Según Luis Carlos Reyes, director del Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana, en su publicación en *Pesquisa Javeriana* (15 de julio de 2021), menciona que en “El impuesto a la renta de las personas naturales, la propuesta de este impuesto está encaminada a poner sobre la mesa unas condiciones más equitativas en las que las personas más ricas tributen de manera verdaderamente progresiva. Las personas que ganan más de un cierto monto cada año tienen que notificar al Gobierno cuáles fueron sus ingresos y tienen que pagar un porcentaje sobre sus rentas, y dicha renta puede provenir de muchas fuentes, no solo laborales sino las denominadas rentas de capital. En cuanto al impuesto a la renta de las empresas, si bien para los expertos el Gobierno planteaba una propuesta sensata en su proyecto, esta nueva versión, además de considerar los puntos positivos ya expresados en el antiguo proyecto, elimina las llamadas tarifas especiales, es decir, una serie de tratamientos preferenciales a empresas que no los necesitan; a esto se suma la eliminación del descuento del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), lo que beneficia a las pequeñas y medianas empresas y a las que no están generando utilidades”.

## **1.2 Objetivos**

### ***1.2.1 Objetivo General.***

Hacer un análisis de la última reforma tributaria que se ha aprobado en Colombia, con el fin de identificar qué sectores de la economía se han visto afectados.

### ***1.2.2 Objetivos Específicos.***

Hacer la revisión de la literatura sobre una reforma tributaria en alguna economía semejante a la colombiana.

Elaborar un análisis comparativo de la última reforma tributaria que se ha aprobado en Colombia, a partir de leyes, decretos, resoluciones y conceptos por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

## **2. Marco referencial**

### **2.1 Marco de Antecedentes**

En este capítulo, se pretende ilustrar los aspectos que han llevado a tomar la decisión de seleccionar, dentro de los países que conforman Latinoamérica, a Chile como una de las economías

que más se asemeja a Colombia, para posteriormente analizar las reformas tributarias de estos dos países y luego encontrar similitudes y/o diferencias de las dos leyes revisadas. Para ello, se harán comentarios generales de América Latina, pero también se mencionarán aspectos muy puntuales y relevantes tanto de Chile como de Colombia.

Se observa que históricamente las reformas tributarias en Colombia han presentado falencias en el sentido de que no han sido una solución estructural para los ingresos del Estado. El Estado se ha limitado a aplicar una serie de normas aprobadas en donde, en cada reforma un sector económico se ve afectado más que otro, dejando siempre esa sensación de falta de equidad de la normatividad.

Por otra parte, en su estudio, Tomás Concha Llorente, Juan Carlos Ramírez Jaramillo y Olga Lucía Acosta, mencionan que “en América Latina la tributación se encuentra volcada sobre impuestos indirectos, aunque el recaudo de los directos aumenta más aceleradamente. La carga tributaria en los impuestos directos recae principalmente sobre las empresas; Colombia es el país donde esta proporción es mayor. El aporte tributario al gasto público se mantiene relativamente estable. En Colombia la suma de evasión y elusión, comparada con algunos países de América Latina, es similar al promedio en el impuesto sobre la renta a empresas y en el IVA, pero es mayor en el impuesto sobre la renta personal. El efecto distributivo del impuesto sobre la renta es reducido en comparación con países de la región” (Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad. Series de la CEPAL. 2017).

El consejero de Estado Julio Roberto Piza, en la conferencia “Regulación e interpretación de la Reforma Tributaria II: un año de implementación”, aseguró que, pese a que en Colombia se implementó una Reforma Tributaria estructural, aún hace falta afianzar ciertos temas como la suficiencia en el recaudo, equidad horizontal, progresividad vertical (las capacidades económicas

de las personas), eficiencia económica (estimular inversionistas) y eficiencia administrativa (evasión de impuestos)” (Universidad Externado de Colombia. Centro Externadista de Estudios Fiscales. Segundo Seminario Enrique Low Murtra).

Las reformas tributarias en Colombia durante la última década se han caracterizado por el gigantesco protagonismo de aumentar la recaudación impositiva y poder influir positivamente en las obligaciones del gasto e inversión, disminuir el déficit y, a su vez, la deuda externa del Estado. Los tributos crean unos de los ingresos de gran importancia y, a través de su recaudación, el Estado puede financiar los gastos públicos como salud, educación, bienestar social, saneamiento básico, déficit nacional (Estudio de las reformas tributarias en Colombia y sus efectos sobre variables macroeconómicas. Jaimes y Fuentes. 2017).

Según el artículo publicado por abc titulado “Rasgos compartidos en la identidad latinoamericana”, dentro de los principales aspectos que tienen en común los países que conforman Latinoamérica se encuentran la homogeneidad cultural, la organización económica, la dependencia económica, y la explotación de los recursos naturales, entre otros aspectos. Los países latinoamericanos comparten un gran problema relacionado con la deforestación y la depredación animal y de otros recursos, a pesar de contar con legislaciones ambientales.







En términos generales, en Latinoamérica existen tres clases de sistemas económicos, en los que se observa una marcada tendencia. La primera, se encuentran los países de libre mercado como Chile, Colombia, México y Panamá, siguiendo el modelo de Europa y Estados Unidos. Otros países de economías mixtas o socialdemócratas con apertura al mundo comercial como Brasil, Argentina, Paraguay, Ecuador, Uruguay y Bolivia. Un tercer grupo lo conforman Venezuela, Cuba y Nicaragua, con economías más cerradas.

El mayor bloque comercial de Latinoamérica es UNASUR (Unión de Naciones Suramericanas), conformado por MERCOSUR (Mercado Común del Sur), y el CAN (Comunidad Andina). Es importante mencionar que Chile y Colombia forman parte de Mercosur como estados asociados; igualmente, estos países integran la Alianza del Pacífico y además son miembros de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico).

En la Tabla 1, se presenta el comportamiento de algunos países relacionados con la entrada de inversión extranjera en las vigencias 2019 y 2020. Allí se observa cierta similitud en los datos reportados por Chile y Colombia por este concepto. La inversión extranjera directa es uno de los conceptos que contribuyen de manera significativa al desarrollo de una nación, en especial para el caso de Latinoamérica.

**Tabla 1.**

*Entradas de Inversión Extranjera Directa por País de destino (Miles de millones US\$)*

Países	2019	2020	VARIACIÓN (%)
 Perú	0 - 10	0 - 10	-72%
 Argentina	0 - 10	0 - 10	-35%
 México	20 - 30	20 - 30	-6%
 Colombia	10 - 20	0 - 10	-50%
 Chile	10 - 20	0 - 10	-33%
 Brasil	50 - 60	30 - 40	-45%

FUENTE: La Inversión Extranjera Directa en América Latina. CEPAL. 2020.

Por otra parte, se tiene el Producto Interno Bruto Nominal (PIB) que corresponde a la suma de todos los bienes y servicios finales producidos por un país en el año. En la Tabla 2, se observa



que Chile y Colombia presentan cifras consecutivas en el orden latinoamericano, ubicándose en la parte superior de la tabla.

**Tabla 2.**

*Países de América Latina según el tamaño de su economía*

PIB (Producto interno bruto) en 2021

N.º	País	PIB nominal (millones de dólares)
1º	 Brasil	USD 1 650 000 millones
2º	 México	USD 1 290 000 millones
3º	 Argentina	USD 455 170 millones
4º	 Chile	USD 331 250 millones
5º	 Colombia	USD 300 790 millones
6º	 Perú	USD 225 780 millones
7º	 Ecuador	USD 104 480 millones
8º	 República Dominicana	USD 89 500 millones
9º	 Guatemala	USD 83 310 millones
10º	 Costa Rica	USD 61 460 millones
11º	 Panamá	USD 60 120 millones
12º	 Uruguay	USD 60 110 millones
13º	 Venezuela	USD 44 890 millones
14º	 Bolivia	USD 38 550 millones
15º	 Paraguay	USD 36 970 millones
16º	 El Salvador	USD 27 670 millones
17º	 Honduras	USD 26 330 millones
18º	 Haití	USD 20 140 millones
19º	 Nicaragua	USD 13 400 millones

Nota. Tomado de: Fondo Monetario Internacional FMI (2021)

En cuanto a los aspectos concretos de los países que son de interés en esta investigación, en la Tabla 3 se presentan, entre otros, indicadores económicos de Chile y Colombia considerados de especial relevancia dentro de su desarrollo nacional.

**Tabla 3.**

*Indicadores Económicos de Chile y Colombia.*

Item	Concepto	Colombia	Chile	Año
1	PIB PER CAPITA EN DOLRES	\$6.156	\$16.493	2021
2	INDICE DE CORRUPCION	39	67	2021
3	TASA DE DESEMPLEO	15%	11%	2021
4	SALARIO MINIMO - DOLARES	\$265	\$470	2021
5	CAMBIO FRENTE AL EURO	\$4.187,50	\$909,99	2022
6	CAMBIO FRENTE AL DOLAR	\$4.231,45	\$882,33	2022
7	IPC	10,2%	13,1%	2022
8	INTERESES BANCO CENTRAL	9%	9,75%	2022
9	EXPORTACIONES - DOLARES	\$40.287Mill	\$94.705Mill	2021
10	IMPORTACIONES - DOLARES	\$61.101Mill	\$94.846Mill	2021

FUENTE: Tomado de datosmacro.expansion.com Consultado el 13 de agosto de 2022.

Como se puede observar Chile tiene mejores indicadores en PIB per cápita, tasa de desempleo, salario mínimo, exportaciones e importaciones. Por el contrario, Colombia presenta mejores indicadores en índice de corrupción, IPC e intereses del Banco Central.

Finalmente, los acuerdos comerciales de Chile y Colombia comienzan con los procesos de integración latinoamericano desde 1980 con el Tratado de Montevideo (ALADI), a través de acuerdos bilaterales de alcance parcial, que fueron el soporte del Acuerdo de Complementación Económica ACE24 suscrito el 6 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1° de enero de 1994, mediante el Decreto 2717 de 1993. Simultáneamente, en cuanto al desarrollo de acciones hacia la complementación económica en áreas productivas y la promoción del desarrollo de inversiones

conjuntas tanto en Chile como en Colombia, el 20 de enero de 2000 se firma en Cartagena de Indias el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

Luego, el 27 de noviembre de 2006 se suscribe el Acuerdo de Libre Comercio, a través del cual se profundizan sus actividades comerciales en el marco de la Organización Mundial del Comercio. El Acuerdo de Libre Comercio se incorporó a la legislación colombiana con la Ley 1189 de 2008, siendo aprobada el 27 de enero de 2009 por la Corte constitucional, entrando en vigencia el 8 de mayo de 2009.

Por los diferentes aspectos comentados anteriormente, se ha seleccionado a Chile para realizar un análisis de su reforma tributaria y hacer una comparación con la reforma tributaria aprobada en Colombia.

## **2.2 Marco Teórico**

En cualquier Estado, existe una dinámica muy sencilla y es que este Estado tiene unos ingresos por diferentes conceptos, pero también tiene unos egresos necesarios para poder cumplir con compromisos y realizar inversiones, obras sociales, proyectos, etc. Entre los ingresos se encuentra una fuente muy importante y son los impuestos, y en ese sentido, existe un Estatuto Tributario que regula la aplicación de la normatividad relativa a los impuestos. Cuando se observa un desequilibrio entre los ingresos y los egresos, nace la necesidad de crear más impuestos que permitan sostener los diferentes egresos del estado. Es en ese momento en donde surge la idea de utilizar el mecanismo de la reforma tributaria haciendo modificaciones a las normas existentes y/o creando otras, que puedan de alguna manera garantizar mayores ingresos.

En Colombia, las reformas tributarias son aprobadas por el Congreso de la República, previa presentación del correspondiente proyecto por parte del Estado, a través del Ministerio de Hacienda. En la reforma tributaria se pueden incluir modificaciones y/o creación de impuestos, relacionados como por ejemplo con el Impuesto sobre la renta que está directamente relacionado con los ingresos de los contribuyentes, el IVA que es un impuesto indirecto en donde el impuesto lo paga el consumidor de un bien o un servicio, impuesto al consumo en donde se grava el consumo de alimentos y bebidas en restaurantes y bares, impuesto a la riqueza en donde se grava el patrimonio a partir de cierto monto, entre otros.

### ***2.2.1. Teoría de Eheberg.***

“El pago de los tributos es un deber que no necesita un fundamento jurídico especial”. Eheberg considera el deber de tributar como un axioma que en sí mismo no reconoce límites pero que los tiene en cada caso particular en las razones de oportunidad que aconseja la tendencia de servir el interés general. (Tomado de Pascual Chávez Ackerman, La Tributación).

### ***2.2.2. Teoría de la Imposición.***

“La teoría de la imposición óptima es el estudio y la implementación de cómo diseñar un sistema impositivo para reducir al mínimo la distorsión y la ineficiencia sujeto a aumentar los ingresos gubernamentales a través de impuestos distorsivos en el mercado” “La teoría plantea básicamente que a medida que aumenta el tipo impositivo aumenta el recaudo fiscal, sin embargo, esto genera desincentivos económicos, pérdida de empleo y genera alicientes para que las personas

no paguen los impuestos respectivos lo que aumentará los incentivos para la evasión fiscal”. (Tomado de Wikipedia Lars Ljungqvist and Thomas J. Sargent (2000), Recursive Macroeconomic Theory, 2nd ed, MIT Press, ISBN 0-262-19451-1, p.444. Consultado el 13 de agosto de 2022).

### ***2.2.3. Teoría de la Equivalencia***

Según David Ricardo, “si el Estado quiere financiar sus gastos, tiene dos opciones: subir los impuestos o subir la deuda pública. Si el gobierno aumenta el endeudamiento público para financiar el gasto público, será ineficiente a largo plazo, ya que deberá subir los impuestos para sanear esa deuda. En ambos casos, tiene que subir los impuestos. Lo único que varía, es el momento en el cual los debe aumentar.” “La Equivalencia Ricardiana es una teoría económica que sugiere que cuando un gobierno aumenta los gastos financiados con deuda para tratar de estimular la demanda, la demanda en realidad no sufre ningún cambio. Esto se debe a que incrementos en el déficit público conllevarán mayores impuestos en el futuro. Para mantener su patrón de consumo estable, los contribuyentes van a reducir el consumo y aumentar su ahorro para poder compensar el coste de esa futura subida de impuestos. Si los contribuyentes reducen su consumo y aumentan sus ahorros en la misma cantidad que la deuda que debe devolver el gobierno, no se produce ningún efecto en la demanda agregada. El concepto fundamental de la equivalencia ricardiana es que no importa el método que el gobierno elija para aumentar el gasto, si emitiendo deuda pública o mediante impuestos (aplicando una política fiscal expansiva), el resultado será el mismo y la demanda se mantendrá sin cambios”. (Tomado de

Bbrujulaeconomica.blogspot.com/2009/08/viiireflexiones.html, consultado el 13 de agosto de 2022).

### **3. Reforma Tributaria de Chile**

#### **3.1 Aspectos modificados en la reforma**

En Chile fue aprobada la Reforma Tributaria bajo la Ley 21210 del año 2020, conocida como la Ley de la Modernización de la Legislación Tributaria.

Para la firma de abogados chilenos AGB Abogados, la mencionada ley introduce una variedad de cambios a las leyes de tipo tributario que se aplican en Chile, cambios que se estarán mencionando en los subsiguientes ítems. También se hará referencia al análisis que hace Cristian Bonacic A, abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en su estudio titulado “Nuevos Gastos de naturaleza Medioambiental, Responsabilidad Social Empresarial, Compensaciones e Indemnizaciones, Incorporados por la Ley No. 21210”, plasmado en la Revista de Estudios Tributarios No. 23, del Centro de Estudios Tributarios CET de la Universidad de Chile.

En relación con el impuesto a la renta, se crean regímenes tributarios nuevos, los que iniciaron a regir desde el 1° de enero del año 2020, teniendo los contribuyentes plazo para cambiarse el 30 de abril de la mencionada vigencia.

Se crea un nuevo nivel en el impuesto complementario global equivalente al 40% para rentas superiores a 310 UTM.

En esta reforma tributaria se incluyen conceptos de establecimiento permanente, capital tributario propio, gastos necesarios, deducción por cláusulas penales, absorción de la pérdida de tipo tributario.

En relación con el impuesto territorial, se fija una sobretasa determinada con base en el total del avalúo fiscal, en la franja superior a 670 UTA. Se aplicará la tasa de manera progresiva del 0,075%; 0,15%; 0,275%.

Otra modificación está dirigida hacia el impuesto a las donaciones, asignaciones y herencias. Se crean exenciones a donaciones de personas naturales, hay rebaja de impuestos a donatarios que se encuentren inscritos en el registro nacional de discapacidad, la doble tributación de los legitimarios de la persona sobreviviente es eliminada, si fallece dentro de los 5 años del fallecimiento del sobreviviente civil.

Como aspecto a resaltar, para las situaciones en donde se vulnere el derecho a los contribuyentes, se implementa un recurso de queja administrativa.

La empresa extranjera propietaria de licencia de software estándar que se usan en Chile, su cesión se le elimina la exención del IVA. Esto, en relación con normas internacionales.

Con esta ley, se le da creación a la Defensoría del Contribuyente.

La Ley 21210 hace modificaciones a la ley relacionada con el artículo 31 del impuesto de renta, incorporando dos numerales nuevos al catálogo de gastos específicamente en la categoría de gastos medioambientales, indemnizaciones, compensaciones, y de responsabilidad social empresarial.

### **3.2 Tipos de personas afectados por las modificaciones**

Las empresas catalogadas como grandes se les aplicará el régimen semi integrado, que excedan sus ingresos anuales en promedio de UF 75000, pero que no sean catalogados como pymes. Este régimen exige que su contabilidad debe ser llevada de manera completa.

Igualmente, el llamado impuesto de primera categoría se podrá afectar en el 65% al impuesto definitivo. Los accionistas de las empresas pagarán impuestos teniendo en cuenta las distribuciones efectivas o los retiros.

En cuanto a la devolución del impuesto a adicional a los contribuyentes residentes en países con los que Chile suscribió convenio específicamente para evitar doble tributación, se prorroga esta obligación hasta diciembre 31 de 2026.

### **3.3 Efectos de las modificaciones sobre las personas naturales y jurídicas**

Para las personas naturales que tengan o no tengan residencia o domicilio en Chile, o las personas jurídicas que no tengan residencia ni tampoco domicilio en el país, que sean contribuyentes del impuesto final, y que sean propietarios de pymes, se crea el régimen de pyme transparente. Podrán optar por contabilidad simple con base en sus ingresos y sus gastos.

### **3.4 Principales actividades económicas beneficiadas por la reforma**

Se crea el régimen general para pyme. Específicamente para actividades de explotación de bienes raíces, con ingresos brutos anuales que no superen los UF 75000 sin importar el tipo



social, que el 35% de sus ingresos no excedan esta actividad, tendrán la alternativa de declarar con base en la contabilidad simplificada.

Para las actividades de transporte, minería y agrícola se conserva el régimen de renta presunta.

En cuanto al IVA, para giro inmobiliario se elimina la presunción de habitualidad para estos contribuyentes. Igualmente, se elimina esta presunción cuando la enajenación de un bien raíz se lleva a cabo anterior al año de su adquisición.

Los servicios digitales ofrecidos por personas residentes o domiciliadas en el extranjero se gravan a la tarifa del 19%.

#### **4. Reforma tributaria de Colombia**

La Ley 2010 de diciembre de 2019, también llamada Ley de Crecimiento Económico tiene como objetivos principales adoptar medidas tendientes a fortalecer las finanzas del estado colombiano, generar empleo, promover la inversión y el crecimiento económico del país, facilitar la progresividad, la eficiencia y la equidad tributaria.

#### **4.1 Aspectos modificados en la reforma**

No estarán gravados con el IVA los siguientes bienes: las bicicletas (también las bicicletas eléctricas); los patines, monopatines (también los monopatines eléctricos), patinetas (también las patinetas eléctricas), los patines, hasta 50 UVT.

Los valores utilizados para determinar los derechos de aduanas serán los mismo que se tienen en cuenta como base gravable para calcular el IVA para los artículos fabricados en una zona franca o en el exterior, a la hora de ser importados.

Los siguientes bienes estarán catalogados como exentos, con derecho a compensación y devolución: el vestuario, los medicamentos para uso humano o veterinario, los materiales utilizados para la construcción y los elementos de aseo que se comercialicen al interior del Departamento del Amazonas.

#### **4.2 Tipos de personas afectados con las modificaciones**

La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia aumentó al 10 %. Igual porcentaje se determinó para los dividendos y las participaciones que se paguen o abonen en cuenta a establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras.

La tarifa del impuesto de normalización tributaria quedó aprobada en el 15%.

### 4.3 Efecto de las modificaciones sobre las personas naturales y jurídicas

La Ley 2010 contempla la compensación del IVA a favor de la población que sea catalogada como la más vulnerable. Esta compensación se aplicará a partir de la vigencia 2020 y de manera gradual, con el fin de generar una mayor equidad en el sistema alrededor del IVA. Este valor será transferido con una periodicidad bimestral, y las personas beneficiarias serán seleccionadas por el Ministerio de Hacienda y con la metodología indicada por el Departamento Nacional de Planeación.

En cuanto a las rentas de trabajo exentas, para los magistrados de los tribunales, sus fiscales y procuradores judiciales, son catalogados como gastos de representación exentos el 50% de su salario; y para los jueces de la república, el 25% de su salario será exento.

Serán exentas del impuesto sobre la renta la prima especial de los empleados públicos que laboran en el exterior.

La tarifa del impuesto sobre la renta para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes en Colombia disminuye al 10%, siempre y cuando sea mayor a 300 UVT.

Respecto a la retención en la fuente, que se aplica a los pagos gravables realizados a personas naturales o jurídicas se determinará con base en la siguiente tabla:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Retención en la fuente
Desde	Hasta		
> 0	95	0,0 %	0
> 95	150	19,0 %	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19 %

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Retención en la fuente
Desde	Hasta		
> 150	360	28,0 %	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28 % + 10 UVT
> 360	640	33,0 %	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33 % + 69 UVT
> 640	945	35,0 %	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35 % + 162 UVT
> 945	2300	37,0 %	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37 % + 268 UVT
> 2300	En adelante	39,0 %	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39 % + 770 UVT

#### 4.4 Sectores económicos a los que se les aplica las modificaciones

La partida arancelaria 87.11 (motocicletas eléctricas con valor superior a 50 UVT) y la partida arancelaria 87.12 (bicicletas y bicicletas eléctricas con valor superior a 50 UVT) estarán gravados a la tarifa del 5%.

En relación al impuesto nacional al consumo, los valores aplicados al cannabis y recaudados por el Estado, serán destinados al desarrollo rural de los proyectos relacionados con el programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

#### 4.5 Principales actividades económicas beneficiadas por la reforma tributaria

No causará IVA la venta de los bienes facturados por los comerciantes relacionados en el parágrafo 2°, del art. 34 de la ley 98 de 1993.

Las cirugías estéticas y los tratamientos de belleza, diferentes a las realizadas con fines funcionales y reparadores quedó incluida en esta reforma en el sentido de que se elimina la excepción a la exclusión del IVA para estas actividades.

Queda como un servicio excluido el transporte aéreo turístico procedente o con destino a Puerto Carreño (Vichada) y Miraflores (Guaviare).

El servicio de corretaje de contratos de reaseguros queda como un servicio excluido.

Quienes presten servicios desde el exterior y que no tengan residencia fiscal en nuestro país, no se les obliga a expedir factura cuando presten servicios digitales o electrónicos.

Las siguientes partidas arancelarias estarán catalogadas como bienes exentos con el derecho a la compensación y devolución, así: 29.36 (Vitaminas naturales o reproducidas mediante síntesis y las provitaminas); 29.41 (los antibióticos); 30.01 (glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados, extracto de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones); 30.02 (sangre humana, sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico, antisueros – sueros con anticuerpos – demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso los obtenidos por proceso biotecnológico, vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos – excepto las levaduras – y productos similares); 30.03 (medicamentos constituidos por productos mezclados entre sí); 30.04 (medicamentos constituidos por productos mezclados ó sin mezclar); 30.06 (preparaciones y artículos farmacéuticos).

La adquisición de vehículos de servicio público y particular, y los vehículos de transporte público de pasajeros son exentos, con la condición de que éstos bienes sean tenidos como activos fijos por parte de los beneficiarios. Además, su adquisición podrá ser a través de leasing con opción de compra de manera irrevocable.

Dentro de las exenciones especiales, la Ley 2010 contempló la exención del IVA sin derecho a devolución de artículos vendidos durante los tres días al año que indique la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – para los bienes relacionados en el siguiente cuadro:

<b>Grupo de bienes</b>	<b>Bienes específicos</b>	<b>Valor</b>
<b>Complementos del vestuario</b>	Morrales, maletines, bolsos de mano, carteras, gafas de sol, paraguas, pañoletas y bisutería.	El precio de venta por unidad debe ser igual o inferior a 10 UVT, sin incluir el IVA.
<b>Electrodomésticos</b>	Televisores, parlantes de uso doméstico, tabletas, refrigeradores, congeladores, lavaplatos eléctricos, máquinas de lavar y secar para el hogar, aspiradoras, enceradoras de piso, trituradores eléctricos de desperdicios, aparatos eléctricos para preparar y elaborar alimentos, máquinas de afeitar eléctricas, cepillos de dientes eléctricos y otros artículos eléctricos de cuidado personal. También calentadores de agua eléctricos, secadores eléctricos, planchas eléctricas, calentadores de ambiente y ventiladores de uso doméstico, aires acondicionados, hornos eléctricos, hornos microondas, planchas para cocinar, tostadores, cafeteras o teteras eléctricas y resistencias eléctricas para calefacción.	El precio de venta por unidad debe ser igual o inferior a 40 UVT, sin incluir el IVA.
<b>Elementos deportivos</b>	Pelotas de caucho; bolas; balones; raquetas; bates; mazos; gafas de natación; trajes de neopreno; aletas; salvavidas; cascos;	El precio de venta por unidad debe ser igual o inferior a 10 UVT, sin incluir el IVA.

Grupo de bienes	Bienes específicos	Valor
	protectores de manos, codos y espinillas y zapatos especializados para la práctica de deportes.	inferior a 10 UVT, sin incluir el IVA.
<b>Juguetes y juegos</b>	Muñecas, muñecos que representen personajes, animales de juguete, muñecos de peluche y de trapo, instrumentos musicales de juguete, naipes, juegos de tablero, juegos electrónicos y videojuegos, trenes eléctricos, sets de construcción, juguetes con ruedas diseñados para ser utilizados como vehículos, rompecabezas y canicas. Esta categoría no incluye bicicletas y triciclos para adultos, artículos de fiesta, carnavales y artículos recreativos, programas informáticos y <i>softwares</i> .	El precio de venta por unidad debe ser igual o inferior a 5 UVT, sin incluir el IVA.
<b>Vestuario</b>	Cualquier pieza de vestido o calzado, sin tener en cuenta el material de elaboración. Se excluyen las materias primas	El precio de venta por unidad debe ser igual o inferior a 10 UVT, sin incluir el IVA.
<b>Útiles escolares</b>	Cuadernos, <i>software</i> educativo, lápices, esferos, borradores, tajalápices, correctores, plastilina, pegantes, tijeras y demás artículos necesarios para las actividades pedagógicas.	El precio de venta por unidad debe ser igual o inferior a 3 UVT, sin incluir el IVA.

Esta ley contempla que el 75% de lo recaudado por impuesto al patrimonio estará dirigido a la financiación de inversión en el sector agropecuario. La tarifa del impuesto al patrimonio es del 1%, a partir de patrimonios líquidos aproximados de \$2.736 millones.

Otros beneficios que otorga esta ley son:

1. Principio de Favorabilidad en etapa de cobro - Actualizado por DL 688 de mayo 2020.

Dirigido al contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la presente ley, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, podrán solicitar ante el área de cobro de la respectiva seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

2. Principio de Favorabilidad en etapa de cobro – tasa de interés - Actualizado por DL 688 de mayo 2020

Dirigido al contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la presente ley, tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo.

3. Acuerdos de pago - Actualizado por DL 688 de mayo 2020

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que solicite la aplicación del principio de favorabilidad en los términos previstos en este artículo, podrá suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de noviembre de 2020. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario o la denuncia de bienes para su posterior embargo y secuestro, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del citado artículo.



### 5. Comparación entre la reforma de Chile y Colombia

A continuación, en la Tabla 4 se realizará un comparativo entre la reforma tributaria de Chile y la reforma tributaria de Colombia a fin de poder identificar y comentar diferencias y similitudes entre estas dos reformas aprobadas.

**Tabla 4.**

*Comparativo entre las reformas de Chile y Colombia.*

Concepto	Chile	Colombia	Comentarios
Identificación.	Ley que moderniza la legislación tributaria en Chile.	Ley que promueve el crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario.	Cada ley pretende alcanzar su propio objetivo.
Impuesto sobre la renta.	Se considera residente, toda persona que permanezca en Chile, en forma ininterrumpida o no, por un período o períodos que en total excedan de 183 días, dentro de un lapso cualquiera de doce meses. El establecimiento permanente es un lugar utilizado para la realización habitual de todo o parte del negocio, giro o actividad de una persona sin domicilio ni residencia en Chile, ya sea utilizado o no en forma exclusiva para	Para efectos del impuesto sobre la renta para personas naturales, las cesantías y los intereses sobre las cesantías se entenderán como ingreso en el momento del pago al trabajador o en el momento en que el empleador efectúe la consignación al fondo de cesantías. Las ganancias ocasionales provenientes de indemnizaciones por seguro de vida serán gravadas a la tarifa que se le aplica a toda	La reforma chilena hace especial énfasis en las condiciones para definir quién es un residente chileno. Igualmente, se incorporan conceptos que permiten ser descontados a la hora de determinar la base para calcular el impuesto de renta. En el caso de Colombia, se precisa más sobre el manejo que se le deben dar a ciertos ingresos.

Concepto	Chile	Colombia	Comentarios
	<p>este fin, tales como oficinas, agencias, instalaciones, proyectos de construcción y sucursales.</p> <p>Se incorpora la deducción del costo para fines tributarios de aquellos alimentos destinados al consumo humano, alimentos para mascotas, productos de higiene y aseo personal, y productos de aseo y limpieza, libros, artículos escolares, ropa, juguetes, materiales de construcción, que correspondan a bienes de uso y consumo cuyas características estén determinadas por el Servicio de Impuestos.</p> <p>Los contribuyentes podrán deducir de su renta líquida los créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento, teniendo en cuenta el procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio de Impuestos.</p> <p>Se aceptan como gastos, todos los pagos que realicen las empresas a sus trabajadores, siempre y cuando estas erogaciones, como son viáticos, movilización, alimentación, gastos de</p>	<p>ganancia ocasional, después de 12500 UVT; hasta este valor serán consideradas exentas.</p> <p>Se precisa que la tarifa general del impuesto sobre la renta para personal jurídica será del 32% para el año 2020, 31% para el año 2021 y del 30% para el año gravable 2022.</p>	

Concepto	Chile	Colombia	Comentarios
	<p>representación, guarden relación directa con la naturaleza de la actividad de los trabajadores en la empresa.</p>		
<p>Derechos de los contribuyentes.</p>	<p>Se hace una aclaración expresa relacionada con los derechos de los contribuyentes como es el caso de la obtención de información clara de todas las actuaciones, la debida atención, de oportunidad en las devoluciones a las que tenga derecho, que las actuaciones constituyan o no procedimientos de fiscalización.</p> <p>La reserva de la información que deben mantener los funcionarios y exfuncionarios del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio de Tesorería.</p> <p>El Servicio de Impuestos Interno deberá autorizar o denegar las solicitudes de devolución de impuestos, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud. Igualmente, puede ordenar que esta solicitud sea sometida a un proceso de fiscalización previa.</p> <p>Para las situaciones en donde se vulnere el</p>	<p>Derecho a deducir en su declaración de renta el 120% de los pagos realizados por concepto de salarios, de empleados menores de 28 año, siempre y cuando sea el primer empleo de la persona.</p>	<p>Para la situación chilena, se establece el derecho que tiene los contribuyentes al debido acceso a su información, lo mismo que la reserva con que cuenta toda información del contribuyente.</p> <p>En la reforma colombiana, el derecho del contribuyente está encaminado a permitirle ciertas deducciones al momento de realizar su declaración de renta.</p>

Concepto	Chile	Colombia	Comentarios
	derecho a los contribuyentes, se implementa un recurso de queja administrativa.		
Patrimonio.	Se precisa que el capital propio tributario corresponde al conjunto de bienes, derechos y obligaciones que posee una empresa. Este capital se determina tomando el total de activos y restándole el total de pasivos exigibles.	Se crea el impuesto extraordinario al patrimonio.	La reforma chilena hace precisión sobre los elementos que se tienen en cuenta para conformar el patrimonio. En la reforma colombiana se tiene en cuenta la forma de gravar el patrimonio.
Tecnología.	Fomentar y promover a través del Ministerio de Hacienda el uso de documentos tributarios y el empleo de medios tecnológicos para la administración de toda la información relacionada con el contribuyente.	Se realizan precisiones relacionadas con la validación de la factura electrónica.	Tanto el documento chileno como el colombiano introducen elementos tecnológicos que deben ser utilizados por los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
Regímenes tributarios.	Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (pymes). Se aplicará un régimen especial para incentivar la inversión, capital de trabajo y liquidez de las pymes, denominado Régimen Pro Pyme. Para que las empresas catalogadas como pymes puedan formar parte de este régimen, deberán cumplir algunos	Entidades que pueden perder los beneficios del Régimen Tributario Especial. Se crea el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación. Es un régimen voluntario que reemplaza el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio.	Las dos reformas incorporan la creación de regímenes tributarios especiales que, como se puede observar, tienen fines muy particulares atendiendo el objetivo que persigue cada legislador según la economía de su nación.

Concepto	Chile	Colombia	Comentarios
	<p>requisitos relacionados directamente con su capital, sus ingresos, y la actividad que desarrollan.</p> <p>Igualmente, podrán optar por la contabilidad simplificada.</p> <p>Los contribuyentes que no sean domiciliados ni residentes en Chile y presten servicios gravados en el territorio nacional, y sean usados por no contribuyentes, estarán sujetos al régimen de tributación simplificada.</p>		
Asuntos especiales.	<p>El impuesto del medio ambiente recaerá sobre las personas naturales y jurídicas que posean establecimientos cuyas fuentes generen óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre. Del mismo modo, el Ministerio del Medio Ambiente dará a conocer anualmente una relación de las empresas que estarán obligadas a reportar sus emisiones teniendo en cuenta la reglamentación vigente.</p> <p>Se crea la Defensoría del Contribuyente. Su principal objeto será el de velar por la protección de los derechos de los contribuyentes.</p>	<p>Modifica lo relacionado con las actividades objeto del impuesto nacional al consumo, e igualmente precisa quiénes no son responsables de este impuesto.</p> <p>Se crea el impuesto de normalización tributaria, como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio, correspondiente a los activos omitidos o pasivos inexistentes.</p>	<p>En Chile se crea el impuesto del medio ambiente, y la figura del Defensor del Contribuyente.</p> <p>En Colombia se crea el impuesto de normalización tributaria y se introducen modificaciones en el impuesto nacional al consumo.</p>

Concepto	Chile	Colombia	Comentarios
Impuesto sobre las ventas - IVA	<p>Se elimina la exención del IVA en la cesión que realicen las empresas extranjeras propietarias de licencia de software estándar que se usan en Chile.</p> <p>Para giro inmobiliario, se elimina la presunción de habitualidad. Además, se elimina esta presunción cuando la enajenación de un bien raíz se lleva a cabo anterior al año de su adquisición.</p> <p>Se gravan a la tarifa del 19% los servicios digitales ofrecidos por personas residentes o domiciliadas en el extranjero.</p>	<p>La exclusión del IVA sobre bienes que se introduzcan y comercialicen en los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.</p> <p>El servicio relacionado con el expendio de comidas y bebidas preparadas en un establecimiento de comercio, será un servicio excluido del IVA.</p> <p>No causa IVA la importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida, procedente del resto del mundo y cuyo valor no exceda del USD\$200.</p> <p>Se autoriza a la DIAN para adoptar medidas tendientes al control de la evasión del IVA.</p> <p>Se relaciona de manera explícita los bienes y servicios excluidos del IVA.</p> <p>Se adiciona y modifica la relación de bienes exentos del IVA.</p> <p>Se establece un grupo de bienes con una exención especial del IVA. Estos bienes son catalogados como BIENES CUBIERTOS y forman parte de este grupo los complementos de</p>	<p>Se observa que en la reforma de Chile se eliminan exenciones y se gravan servicios, mientras que en la reforma colombiana se aumentan los bienes y servicios excluidos.</p>

Concepto	Chile	Colombia	Comentarios
		vestuario, algunos electrodomésticos, elementos deportivos, juguetes y juegos, vestuario y algunos útiles escolares. Esta exención aplica durante tres días al año.	

## 6. Conclusiones.

Se considera que las dos reformas tributarias tratadas, la de Chile y la de Colombia, son susceptibles de ser comparadas, toda vez que pertenecen a países con economías que tienen factores en común, relacionados con el impuesto a la renta, el IVA, los ingresos, las exenciones, entre otros.

En cuanto al articulado de la reforma chilena, se puede concluir que:

- ✓ La reforma tributaria de Chile tiene un objetivo primordial y es el de realizar cambios sustanciales en la forma de administrar la información de los contribuyentes, especialmente la introducción de nuevas tecnologías.
- ✓ Sin perjuicio de los derechos garantizados por la Constitución chilena, constituyen derechos de los contribuyentes el ser informados adecuadamente para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- ✓ Se reitera la obligación a la reserva de la información tributaria de los contribuyentes, estableciendo el procedimiento para las sanciones a quienes no atiendan estas normas.
- ✓ La obligatoriedad de llevar contabilidad completa a las grandes empresas que, sin ser catalogadas como pymes, si se les aplica el régimen semi integrado.
- ✓ La novedad de crear la figura del Defensor del Contribuyente, a fin de que su labor contribuya a garantizar los derechos de los contribuyentes chilenos. Es importante mencionar que en Colombia ya existe esta figura.

Respecto de lo contemplado por la reforma colombiana, se concluye lo siguiente:

- ✓ Uno de los objetivos de la reforma tributaria de Colombia es el generar un mayor recaudo mediante el ajuste de tarifas a los impuestos existentes.
- ✓ Los medios de transporte eléctrico personal como patines y patinetas no están gravados con el IVA.
- ✓ El vestuario, los medicamentos para uso humano y veterinario, los materiales utilizados para la construcción y los elementos de aseo que se comercialicen en el Departamento del Amazonas son exentos del IVA.
- ✓ La tarifa del impuesto de normalización tributaria es del 15%.
- ✓ Se contempla la exención del IVA de artículos vendidos durante los tres días al año que indique la DIAN, para los siguientes bienes: Complementos del vestuario, electrodomésticos, elementos deportivos, juguetes y juegos, vestuario, útiles escolares.



## 7. Recomendaciones

Involucrar a los diferentes sectores de la economía colombiana en el momento en que se estén diseñando estas propuestas de reforma, a fin de que el articulado final sea más equitativo en cuanto a las fuentes de donde se obtendrán los recursos.

Realizar seguimientos detallados sobre la aplicación de los recursos obtenidos en estas reformas, con el objeto de garantizar que éstos tengan el destino real para lo cual fueron captados.

Propender para que los impuestos o gravámenes que fueron aprobados y que tienen la connotación de coyunturales, no se vuelvan permanentes, pues se suponen que tienen un fin específico y además limitados en el tiempo una vez se alcance lo propuesto.

Hacer análisis técnicos y objetivos de alto nivel, en donde se determine que los impuestos que serán aprobados sean los que van a satisfacer las necesidades de los colombianos, para que no se estén creando y/o aumentando impuestos con periodicidades tan cortas, conllevando a la pérdida de credibilidad del legislativo. Esto es lo que se llama una reforma tributaria estructural, en donde se subsanen de fondo los verdaderos problemas del país.

### Referencias Bibliográficas

Actualícese (s.f.) Ley 2010 de 2019: ¿cómo afectará el bolsillo de las personas naturales?

<https://actualicese.com/ley-2010-de-2019-como-afectara-el-bolsillo-de-las-personas-naturales/>

Ámbito Jurídico (2019) *Conozca los principales cambios introducidos por la Ley de Crecimiento*

*Económico* <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tributario/tributario-y-contable/conozca-los-principales-cambios-introducidos-por-la-ley>

Bnamericas (2020) *La reforma tributaria de Chile: las claves*

<https://www.bnamericas.com/es/reportajes/la-reforma-tributaria-de-chile-las-claves>

Congreso de la República de Colombia. (2019) Ley 2010

DIAN (s.f.) *Beneficios de la ley de crecimiento económico Ley 2010 de 2019*

<https://www.dian.gov.co/impuestos/Paginas/beneficios-de-la-ley-de-crecimiento-2019.aspx>

DIAN (s.f.) *Estadísticas de recaudo*

<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

EGB Abogados (s.f.) *Entrada en vigencia de la ley 21.210 sobre de modernización de la*

*legislación tributaria* <https://egbabogados.com/release/tax-report-reforma-tributaria-egb/>

Estatuto Tributario Colombiano (2021) Editorial LEGIS.

Ministerio de Hacienda (2020) *Moderniza la legislación tributaria*

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1142667&idParte=10103251>

Revista Estudios tributarios (s.f.) *Centro de Estudios Tributarios*

<https://revistaestudiotributarios.uchile.cl/index.php/RET/issue/view/5468>

Revistas de Estudios Tributarios | CET | Universidad de Chile (s.f.) *Revista de Estudios Tributarios*

Nº 26 <https://cetuchile.cl/content/NTg=/Mw==/revistas-estudios-tributarios>